



Bogotá D.C., 10 de mayo de 2013

**CIRCULAR 153 DE 2013**  
**CONCEPTO MINTRABAJO ESTABLECE QUE NO DEBE SOLICITARSE**  
**AUTORIZACIÓN PARA DESPEDIR A TRABAJADOR DISCAPACITADO**  
**SIEMPRE QUE EXISTA JUSTA CAUSA**

**Señores**  
**Presidentes y/o Jurídicos, Seccionales y/o Capítulos**

Apreciados señores:

Por considerarlo de su interés, les remitimos el concepto emitido por el Ministerio de Trabajo, con relación al despido de trabajadores que han estado incapacitados durante 180 días o más, o aquellos que tienen alguna discapacidad o limitación, evento en el cual, su limitación o enfermedad no podrá ser la causa para finalizar la vinculación laboral.

Sin embargo, en aquellos casos en los que la terminación del contrato a término fijo obedece a la expiración de la fecha convenida por las partes para su finalización y habiéndose cumplido por parte del empleador con el requisito del preaviso en la forma legalmente establecida, no se podría aducir que la referida terminación del contrato obedece a la incapacidad o estado de salud del trabajador y en consecuencia el empleador podría darlo por terminado con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo.

Para acceder al contenido de este concepto, por favor hacer clic [aquí](#).

Reciban un cordial saludo,

**CAROLINA SANCHEZ LOPEZ**  
Directora Jurídica

**Ésta y todas nuestras circulares pueden ser consultadas en nuestra página web: [www.fenalco.com.co](http://www.fenalco.com.co) – Gestión Gremial – Jurídica.**